

LA PLATA, 23 NOV 2010

VISTO el expediente N° 2900-69202/08, por el cual se tramita reconocer de legítimo abono el pago de la factura B N° 0001-00004067, a favor de la firma Respirar SA, y

CONSIDERANDO:

Que dicha factura corresponde a la prestación de oxigenoterapia domiciliaria a favor de la paciente Rocio ALTAMIRANO, efectuada por la aludida firma, durante el mes de julio de 2007, sin el correspondiente amparo contractual;

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que no ha formalizado el respectivo contrato que avale la prestación del referido servicio, el cual se encuentra acreditado por la conformidad prestada a la factura mencionada y su correspondiente remito;

Que sobre el particular el Ministro de Salud avala lo actuado por las dependencias intervinientes;

Que en orden a todo lo expuesto y teniendo en cuenta la conformidad dada a la ejecución de la prestación, procede reconocer el pago de la factura B N° 0001-00004067 por la suma de pesos ochocientos (\$ 800), bajo la figura de legítimo abono;

Que la Comisión de Seguimiento a fojas 31 informa que la referida firma no efectuó la presentación para la Verificación del crédito, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 305/08;

Que en tal sentido se han expedido Delegación de la Asesoría General de Gobierno ante este Ministerio de Salud a fojas 22 y vuelta, Delegación

M



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Fiscal de la Contaduría General de la Provincia a fojas 23 y Fiscalía de Estado a fojas 24 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1344/04;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Reconocer el pago de la factura B N° 0001-00004067 por la suma de pesos ochocientos (\$ 800), bajo la figura de legítimo abono, a favor de la firma Respirar SA (CUIT N° 30-70834917-4), correspondiente a la prestación de oxigenoterapia domiciliaria a favor de la paciente Rocio ALTAMIRANO, efectuada por la aludida firma, durante el mes de julio de 2007.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo a la siguiente imputación:
C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 1 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA ACO 10 - Finalidad 3 - Función 1 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Procedencia 1 - Fuente 1 - PARTIDA PRINCIPAL 3 - PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - PARTIDA PARCIAL 2 - EJERCICIO 2010 - LEY N° 14062 - pesos ochocientos (\$800).

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto por el artículo 1°, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que presta conformidad a la factura, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio

M



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires
a pagar.

ARTÍCULO 4°. Determinar que no existe mérito para impulsar el procedimiento previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1344/04.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 2297

Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires